



RESOLUCIÓN N° 0038-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1107-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitador por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO**, representado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Moho, Juan José Tinta Mamani (en adelante, “el administrado”) respecto de un área de **183,99 m²**, ubicado a 600 metros de la carretera a Huancané y a 2 500 metros del distrito de Moho, provincia de Moho y departamento de Puno (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito urbano del distrito de Moho, provincia de Moho – departamento de Puno”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante, “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles

¹ T.U.O. de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁹ (en adelante, “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante, “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192¹¹ (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del T.U.O del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por Decreto Legislativo N° 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante el Oficio N° 0414-2022-MPM/A (S.I. N° 23423-2022), presentado el 06 de septiembre de 2022, “el administrado” solicitó inicialmente la primera inscripción de dominio de un área de 183,90 m² (en adelante “el área solicitada”), sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución, adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos; asimismo, mediante el Oficio N° 445-2022-MPM/A (S.I. N° 25797-2022), presentada el 29 de septiembre del 2022, “el administrado” adjuntó documentación complementaria;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³,

4 Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 **Numeral 5.4 de “la Directiva”:**

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

emitiéndose el Informe Preliminar N° 02649-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de octubre del 2022, en virtud a las S.I. Nros 23423 y 25797-2022, a través de los cuales se verificó entre otros que, **i)** El cuadro de coordenadas del Plan de Saneamiento, Informe de Inspección Técnica, Memoria descriptiva y Plano Perimétrico no se consignó la zona UTM correspondiente (17, 18 o 19); **ii)** en el Plano perimétrico - ubicación y Memoria descriptiva no señaló de la ubicación geográfica de “el área solicitada”; **iii)** en el Informe de Inspección Técnica señaló que si existe construcción y edificación, empero, también consignó que es un área libre de edificaciones; **iv)** el plano de ubicación no se encontraba firmada por verificador catastral; y, **v)** El cuadro de datos técnicos del Certificado de Búsqueda Catastral no coincide con el cuadro señalado en la memoria descriptiva y plano;

8. Que, a través del módulo web de esta Superintendencia “tramite transparente” <https://tramitetransparente.sbn.gob.pe/>, “el administrado” tomó conocimiento de las observaciones señaladas en el Informe Preliminar N° 02649-2022/SBN-DGPE-SDAPE, en ese sentido, mediante Oficio N° 0494-2022-MPM/A (S.I. N° 27404-2022) presentado el 17 de octubre de 2022 “el administrado” presentó información complementaria. Asimismo, mediante Oficio N° 0506-2022-MPM/A (S.I. N° 28495-2022) el 25 de octubre de 2022, “el administrado” presentó el Plan de Saneamiento Físico Legal, y demás documentos técnicos con un área de 183,99 m²; en ese marco, se emitió lo Informes Preliminares Nros. 02856, 2883 y 3103-2022/SBN-DGPE-SDAPE a través de los cuales se concluyó entre otros que: **i)** Revisada las imágenes de Google Earth del año 2020, se encontraría con un cerco perimétrico y construcción; no obstante, en el Informe de Inspección Técnica, numeral 5 señaló lo contrario; **ii)** El Plano Perimétrico no señaló la ubicación exacta de “el área solicitada”, como si esta consignado en el Plan de Saneamiento y en los demás documentos técnicos, asimismo, no se señaló los datos concernientes al datum, proyección y zona UTM; y, **iii)** El Certificado De Búsqueda Catastral hace referencia a un área correspondiente a 183.90 m²; sin embargo, dicho certificado menciona que el área evaluada por la SUNARP es de 183,99 m²;

9. Que, las observaciones descritas en el párrafo precedente, fueron puestos en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N° 09667-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 23 de noviembre de 2022, a fin que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud. Asimismo, también se le indicó a “el administrado” que de la revisión de la S.I. N° 28495-2022, la documentación presentada corresponde a un área distinta a la solicitada inicialmente, por lo que de considerarse esta última (183,99 m²), deberá solicitarlo de manera expresa y presentar toda la documentación técnico – legal conforme a “la Directiva”; y de realizar este nuevo pedido, se procederá a realizar una nueva evaluación de la documentación a presentar;

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

10. Que, mediante Oficio N° 542-2022-MPM/A (S.I. N° 32303-2022), presentado el 29 de noviembre de 2022, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones descritas en el Oficio señalado en el párrafo precedente; presentando para este efecto el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica, Panel Fotográfico, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico – ubicación con el área de “el predio”. Asimismo, presentó el Oficio N° 544-2022-MPM/A (S.I N° 32829-2022) del 02 de diciembre de 2022, en este sentido, se emitió el Informe Preliminar N° 03355-2022/SBNDGPE-SDAPE de fecha 13 de diciembre de 2022, a través del cual se observó lo siguiente: **i)** De la revisión del geoportal del CENEPRED, se verificó que “el predio” recae sobre zona susceptible a movimientos en masa; lo cual discrepa con lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal, **ii)** Las coordenadas indicadas en el cuadro de datos técnicos del Plano Perimétrico no corresponden al polígono anexado digitalmente (DWG); y, **iii)** el Certificado de Búsqueda Catastral corresponde a un área de 183,90 m²; no obstante, la documentación presentada hace referencia a un área solicitada de 183,99 m². Además, se dejó constancia que al revisar la información indicada en el link descrito en la S.I N° 32829- 2022 presentada el 02 de diciembre de 2022, salió un mensaje indicando “no se encontró disponible” no pudiendo revisar la misma;

11. Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar N° 03355-2022/SBN-DGPE-SDAPE, fueron puestos en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N° 10408-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 16 de diciembre de 2022 (en adelante, “el oficio”) a fin que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

12. Que, mediante Oficio N° 580-2022-MPM/A (S.I. N° 34658-2022), presentado el 23 de diciembre de 2022, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones descritas en “el Oficio”; y adjuntó el archivo en CAD con el cuadro de coordenadas; y señaló que “el predio” recae sobre zona susceptible a movimientos en masa; y finalmente señaló que el cuadro de coordenadas presentado que dio mérito al Certificado de Búsqueda Catastral corresponde a un área grafica de 183,99 m², cabe indicar que todo lo señalado constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

13. Que, ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que, “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

14. Que, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 31 de marzo de 2022, elaborado en base al Informe Técnico N° 005002-2022-Z.R.N°XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT, a través del cual, la Oficina Registral de Juliaca indicó que, “el predio” se encuentra sobre ámbito donde no se pudo determinar de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

15. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

16. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante oficio n.º N° 10408-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el el 16 de diciembre de 2022, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 0042-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de enero de 2023, aclarado mediante el Informe Preliminar n.º 0091-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de enero de 2023, a través del cual se concluyó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

17. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio” se advierte que, “el administrado” declaró que, “el predio” se encuentra comprendido en una zona sin antecedentes registrales, no cuenta con cargas y gravámenes; por otro lado, en relación al Informe de Inspección Técnica; señaló que la inspección fue realizada el 01 de abril de 2022, verificándose que “el predio” es eriazo, tiene como poseionario a la Municipalidad Provincial de Moho, existe una construcción de una captación de agua potable, además, es de topografía con pendiente moderada y suelo semirocoso;

18. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

20. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito urbano del distrito de Moho, provincia de Moho – departamento de Puno”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral ingeniero Henry Eleodoro Pacompia Rosas;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0036-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192 de un terreno eriazo de **183,99 m²**, ubicado a 600 metros de la carretera a Huancané y a 2 500 metros del distrito de Moho, provincia de Moho y departamento de Puno, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO** con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito urbano del distrito de Moho, provincia de Moho – departamento de Puno”.

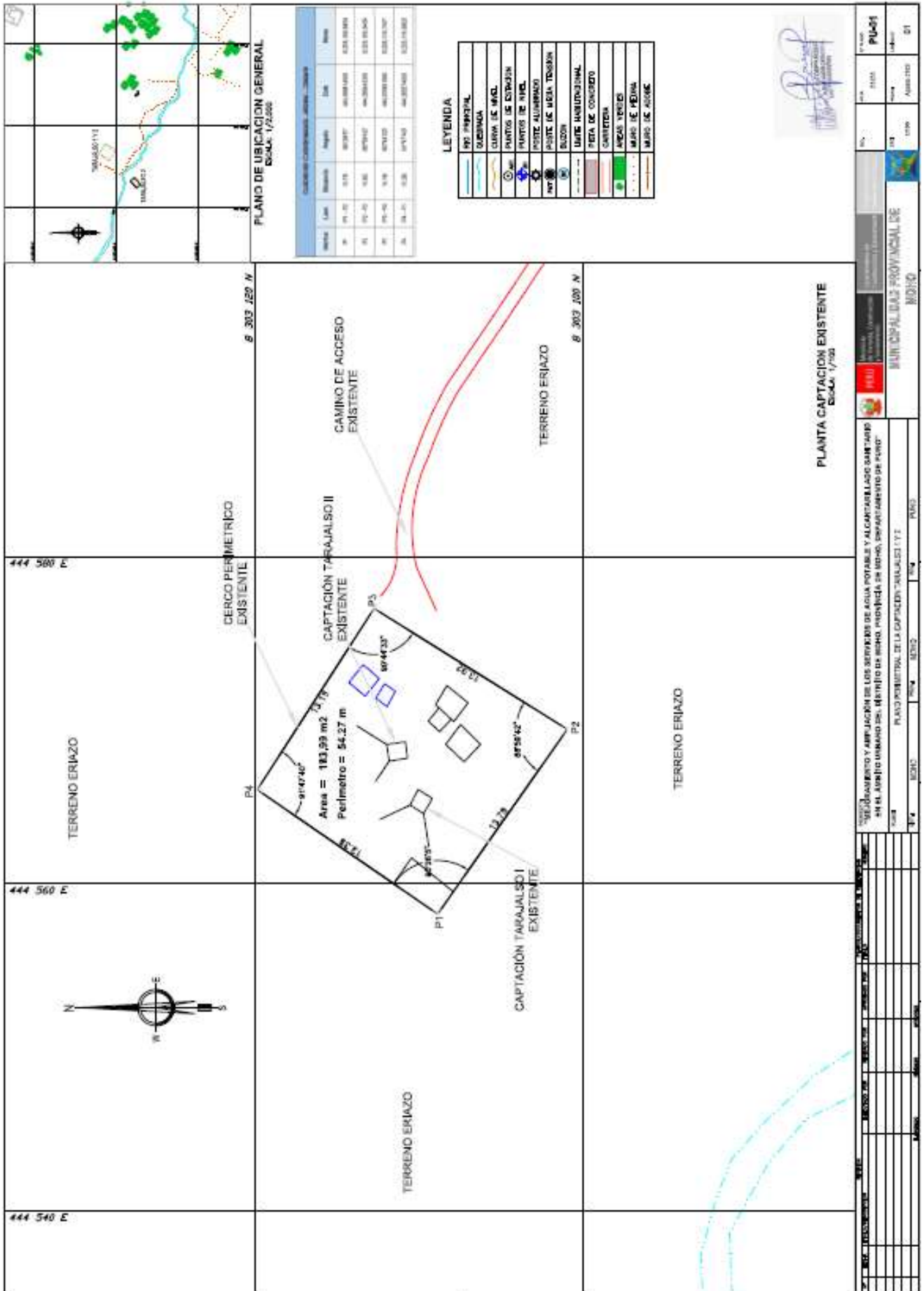
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna - Oficina Registral de Juliaca de la Superintendencia Nacional de los Registros

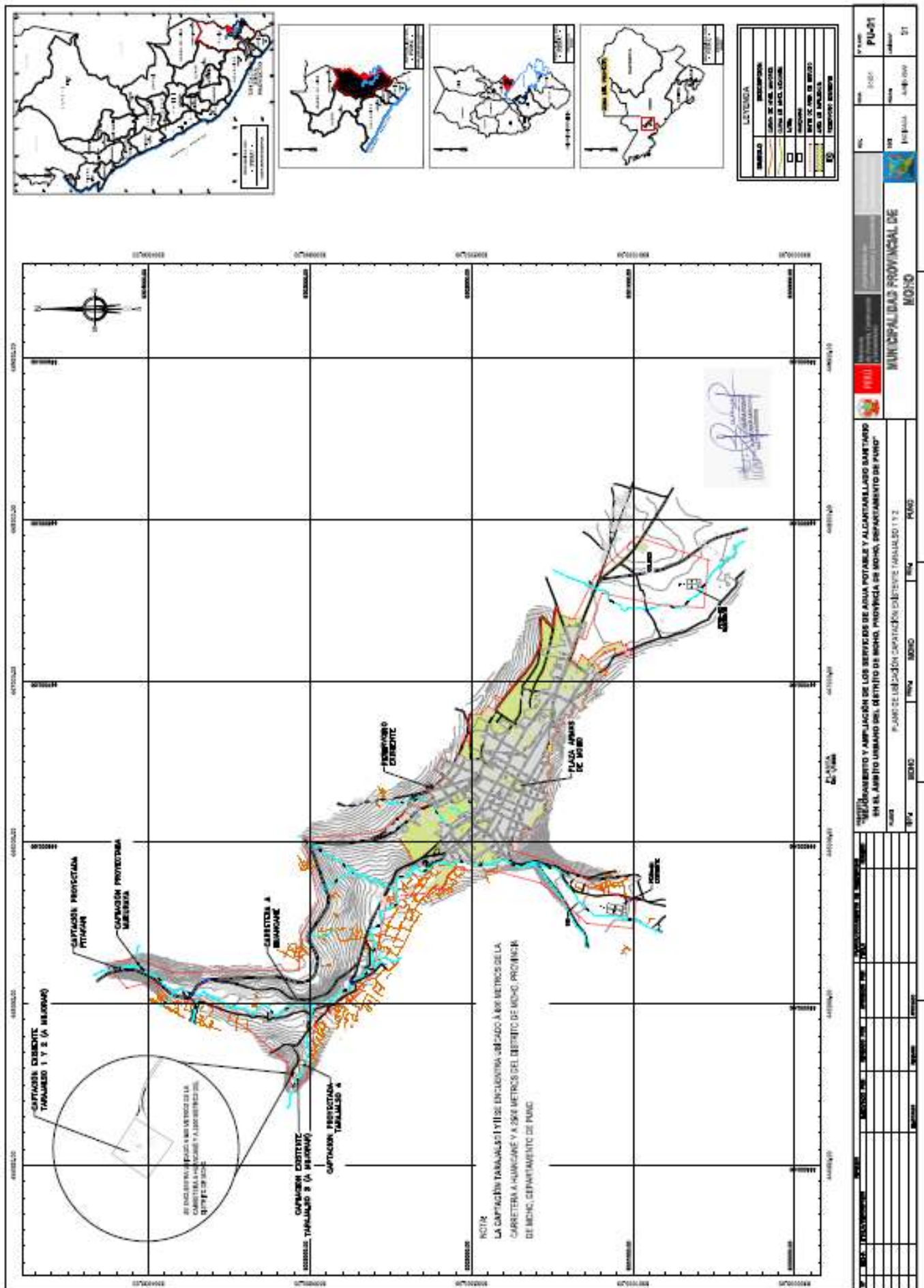
Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 392889Y698

CONSULTORIA DE OBRAS PARA LA ELABORACIÓN DEL
EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO:

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL
AMBITO URBANO DISTRITO DE MOHO – PROVINCIA DE
MOHO – DEPARTAMENTO DE PUNO”

MEMORIA DESCRIPTIVA

CAPTACIÓN DE AGUA EXISTENTE
“TARAJALSO I Y II”

ESPECIALIDAD

SANEAMIENTO FISICO LEGAL

REV. 4




ALICIA ROSA
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COG. 1693VCP2RXII

INDICE

1.	MEMORIA DESCRIPTIVA.....	3
1.1	NOMBRE DEL PROYECTO:.....	3
1.2	GENERALIDADES.....	3
1.3	UBICACIÓN.....	3
1.4	LINDEROS	3
1.5	MEDIDAS PERIMETRICAS DEL PREDIO DE INTERES	5
1.6	ZONIFICACIÓN DEL ÁREA SOLICITADA:.....	5
1.6.1	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84).....	5

INDICE DE TABLAS

Cuadro N° 1: Por el Norte (DATUM WGS84 – Zona 19)	4
Cuadro N° 2: Por el Este (DATUM WGS84 – Zona 19).....	4
Cuadro N° 3: Por el SUR (DATUM WGS84 – Zona 19).....	4
Cuadro N° 4: Por el Oeste (DATUM WGS84 – Zona 19).....	4
Cuadro N° 5: CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84	5



E. COMPIA ROSAS
INGENIERO VERIFICADOR CATASTRAL
0001043VCPZRXM

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

La presente memoria, describe el plano perimétrico del terreno eriazo que según Plano N° PU - 01, se adjunta al presente y que la Municipalidad provincial de MOHO está considerando dentro del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AMBITO URBANO DISTRITO DE MOHO – PROVINCIA DE MOHO – DEPARTAMENTO DE PUNO" para el almacenamiento y distribución de agua potable. Distrito de Moho, Provincia de Moho, departamento de Puno.

1.1 NOMBRE DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AMBITO URBANO DISTRITO DE MOHO – PROVINCIA DE MOHO – DEPARTAMENTO DE PUNO".

1.2 GENERALIDADES

Se requiere la verificación de la titularidad del predio en consulta para efectos de definir su situación formal a efectos de ejecutar el proyecto.

1.3 UBICACIÓN

Se encuentra ubicado a 600 metros de la carretera a Huancané y a 2500 metros del distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno.

- Predio rústico denominado: Chiassi Cuyo
- Distrito: Moho
- Provincia: Moho
- Departamento: Puno

1.4 LINDEROS

De acuerdo con el plano N° PU-01 el terreno sobre el que se realiza la consulta se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:



E. COMPIA ROSAS
REG. CATASTRAL
CCO. 1443VCP2RXIII

POR EL NORTE:

Colinda con terreno eriazo.

Cuadro N° 1: Por el Norte (DATUM WGS84 – Zona 19)

Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P4	P4 - P3	13.18	91°47'40"	444,565.7400	8,303,119.8820

POR EL ESTE:

Colinda con terreno eriazo y el camino de acceso a la captación Tarajalzo I y II.

Cuadro N° 2: Por el Este (DATUM WGS84 – Zona 19)

Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P3	P3 - P2	13.92	90°44'33"	444,576.8190	8,303,112.7470

POR EL SUR:

Colinda con terreno eriazo.

Cuadro N° 3: Por el SUR (DATUM WGS84 – Zona 19)

Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P2	P2 - P1	13.79	86°59'42"	444,569.4330	8,303,100.9450

POR EL OESTE:

Colinda con terreno eriazo.

Cuadro N° 4: Por el Oeste (DATUM WGS84 – Zona 19)

Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P1	P1 - P4	13.38	90°28'5"	444,558.1450	8,303,108.8630



Handwritten signature and official stamp of the Catastral Surveyor. The stamp includes the text: "COMPIA ROSA", "ING. VERIFICADOR CATASTRAL", and "C.O. 1043/CPZRXM".

1.5 MEDIDAS PERIMETRICAS DEL PREDIO DE INTERES

Perímetro: El perímetro del terreno es de 54.27 metros lineales.

Área: El área del terreno es de 183.99 metros cuadrados.

1.6 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA SOLICITADA:

No cuenta con zonificación.

1.6.1 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84)

Cuadro N° 5: CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84

CUADRO DE COORDENADAS – WGS84 – ZONA 19					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P1	P1 - P2	13.79	90°28'5"	444,558.1450	8,303,108.8630
P2	P2 - P3	13.92	86°59'42"	444,569.4330	8,303,100.9450
P3	P3 - P4	13.18	90°44'33"	444,576.8190	8,303,112.7470
P4	P4 - P1	13.38	91°47'40"	444,565.7400	8,303,119.8820



ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COG. 1443VCPZRXM
E. P. COMPIA ROSAS